



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00084
Proceso	VERBAL MENOR CUANTIA
Accionante	OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA CALLE
Accionado	JULIANA ANDREA VELASQUEZ ESPINOSA
Asunto	INADMITIR DEMANDA
A.I.C. N°	2020-00091

A estudio la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, promovida por OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA CALLE en contra de la señora JULIANA ANDREA VELASQUEZ ESPINOSA, a fin de que se declare la existencia de una obligación dineraria, se establece que la misma adolece del requisito exigido en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es la constancia de haberse remitido simultáneamente a la demandada la presente demanda y sus anexos.

Por tanto, el Despacho inadmitirá la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., a fin de que la profesional del derecho se presente al Despacho a firmar la demanda en original o presente la misma subsanada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, promovida por OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA CALLE en contra de la señora JULIANA ANDREA VELASQUEZ ESPINOSA, para que el profesional del derecho que actúa como demandante, **dentro del término de cinco (5) días**, presente la constancia de remisión de la demanda a la demandada con sus anexos y aportar el correo electrónico de la misma, so pena de rechazo de la misma conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor JAVIER GONZALEZ con tarjeta profesional Nro. 77.342 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab3436ebcc81e08a431f00bba0745b33a83dfc40614ecb4f4b4c0feab27231a1

Documento generado en 06/10/2020 04:11:11 p.m.

